

40

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verb. (Impugnación de Pat. Extram.) de Daniel Enrique Monroy Ortiz contra J.S.M.H. (menor de edad), progenitora Lizeth Esmeralda Herrera Monroy. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00014 00.

Una vez surtido el traslado de la demanda y decidida la excepción previa propuesta por el apoderado de la progenitora del menor demandado, lo que sigue es ordenar lo pertinente para la realización de la prueba de genética decretada en el auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso. Empero, teniéndose en cuenta que con la demanda, se aportó el resultado de la prueba de genética practicada al grupo familiar compuesto por el menor de edad J.S.M.H. (a quien se le impugna la paternidad) y demandante Daniel Enrique Monroy Ortiz (quien impugna la paternidad), el cual fue practicado por El Laboratorio de Identificación Humana Fundemos I.P.S. de la ciudad de Bogotá D.C., (aparece a folio 3 del expediente), cuyo resultado es de exclusión de la paternidad, se estima que lo más conveniente antes de señalar fecha para llevar efecto la audiencia inicial para dictar sentencia de plano, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo antes citado.

En consecuencia, de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Y, se considera importante, oficiar al representante legal del laboratorio particular arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

Lo aquí decidido, se tiene como respuesta a lo solicitado por la vocera judicial de la parte demandante, mediante el escrito que obra a folio 44.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario